

**PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR MINERA LAS CENIZAS S.A.
INCORPÓRENSE NUEVAS OBSERVACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA N°5/ROL F-36-2021

Santiago, 26 DE AGOSTO DE 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Exenta N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes generales del procedimiento

1. Con fecha 23 de marzo de 2021, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL F-36-2021, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL F-36-2021 en contra de Minera Las Cenizas S.A., por incumplimientos a las RCA N° 27/2003, que aprueba el proyecto "Las Luces II" y RCA N°404/2013 que aprueba proyecto "Actualización y modificación del proyecto Las Luces".

2. La Resolución Exenta N°1 ROL F-36-2021 fue notificada personalmente al titular con fecha 24 de marzo de 2021, tal como consta en la respectiva acta incorporada en el expediente del procedimiento administrativo.

3. Con fecha 30 de marzo de 2021, mediante escrito presentado en esta Superintendencia por Cristián Argandoña León, quien acreditó su personería para representar a Minera Las Cenizas S.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.880, solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y/o

descargos, fundándose en la necesidad de recopilar los antecedentes técnicos y legales necesarios para presentar el instrumento referido.

4. Con fecha 30 de marzo de 2021, mediante Res. Ex. N°2 ROL F-36-2021, se concedió al titular ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo legal.

5. Con fecha 5 de abril de 2021, por solicitud de la empresa, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

6. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 15 de abril de 2021, los representantes de la empresa presentaron un programa de cumplimiento.

7. Por medio del memorándum N° 487, de 20 de mayo de 2021, el fiscal instructor del procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente para que resolviera su aprobación o rechazo.

8. Con fecha 22 de junio de 2021, mediante Resolución Exenta N°3 ROL F-36-2021, esta Superintendencia indicó que, previo a resolver el programa de cumplimiento presentado, se incorporasen observaciones, otorgando para ello un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

9. La mencionada resolución fue notificada por correo electrónico a la titular con fecha 22 de junio de 2021, tal como consta en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

10. Con fecha 2 de julio de 2021, Cristián Argandoña León, apoderado de la compañía, presentó un escrito mediante el cual solicitó ampliación de plazo por 7 días para la presentación del programa de cumplimiento refundido, fundamentando su petición en la cantidad y complejidad de información que requería reunir.

11. Con fecha 5 de julio de 2021, mediante Resolución Exenta N°4 Rol F-36-2021, esta Superintendencia otorgó ampliación de plazo por 7 días para la presentación del programa de cumplimiento refundido contado desde la fecha de vencimiento del plazo originalmente concedido.

12. Con fecha 26 de julio de 2021, Cristián Argandoña León, representante legal de Minera Las Cenizas S.A. presentó un programa de cumplimiento refundido, acompañando documentos anexos a su presentación.

B. Análisis del cumplimiento de los requisitos de aprobación del PdC presentado por Minera Las Cenizas.

13. Del análisis del PDC Refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive de esta resolución.

C. Observaciones

Observación general

14. En relación con las obras asociadas al control de infiltraciones que contemplen la extracción de aguas subterráneas, la titular deberá acompañar copia de las resoluciones mediante las cuales se constituyeron los derechos de aprovechamientos de aguas asociados a la operación de estos pozos, así como copia de los documentos a presentar respecto de derechos que eventualmente se fueran a constituir para dar cumplimiento a este instrumento. El cumplimiento de esta obligación deberá hacerse en conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que corresponda, en particular con el Oficio Ord. DGA N°225/2016 que instruye respecto del cumplimiento de legislaciones sectoriales y la Circular DGA N°3/2018 que imparte instrucciones sobre el procedimiento para constituir derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en pozos de barreras hidráulicas asociados a proyectos de disposición de residuos, estériles o desechos sanitarios.

Observaciones específicas

Cargo N°1 “Falta de presentación ante la DGA, para su visación previa, de la solución integral para el control de infiltraciones detectadas en el Tranque de Relaves Las Luces II, al menos desde el año 2012.”

15. Con respecto a la acción n°3, consistente en *“Presentación de la versión actualizada del Plan de Solución integral para el control de infiltraciones del TRLL II a la Dirección Regional de Aguas, DGA, región de Antofagasta para su visación”* cuyos contenidos mínimos se describen en el documento adjunto como Anexo N°2, es necesario que en la siguiente versión del programa de cumplimiento que se presente se acompañe el referido plan en su versión completa, pues constituye un antecedente determinante para la decisión que esta Superintendencia adopte.

16. Con respecto a la acción n°5, consistente en *“Una vez obtenida la aprobación del Plan de Solución integral para el control de infiltraciones del TRLL II por parte de la DGA, se implementarán las medidas que, en definitiva, se consignen en el Plan visado por la autoridad sectorial.”*, la duración propuesta debe reducirse, desde la obtención de la aprobación de la DGA en cuestión hasta por 12 meses a contar de tal fecha, lapso suficiente para obtener una muestra que permita determinar si el referido plan ha sido eficaz en el control de las infiltraciones provenientes del TRLL II.

17. Con respecto a la acción n°6, consistente en *“Ejecución de un plan de monitoreo actualizado del sistema de control de infiltraciones y aguas subterráneas del Tranque de Relaves Las Luces II y reporte electrónico del mismo”*, el Anexo N°3 refiere que la titular no cuenta con perfiles de habilitación ni estratigrafía para los Pozos de Monitoreo: PM1TR2; PM2TR2; PM3TR2 y PB1TR2. Esto difiere de aquello que mandata la Resolución 894/2019 que dicta *“Instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento del componente ambiental agua”*, razón por la cual se sugiere incorporar estos antecedentes en los reportes asociados a esta acción. Además, respecto del impedimento propuesto de *“Retraso de la ETFA en la entrega a la Compañía de los informes de laboratorio asociados al sistema de control de infiltraciones y aguas subterráneas del Tranque de Relaves Las Luces II”*, tal circunstancia debe eliminarse en tanto se enmarca en una relación contractual que establece la titular con un tercero respecto de la cual debe hacerse responsable por su cumplimiento.

Cargo N°2 “Construcción de Pozo N°2 del Depósito de Relaves Espesados sin consultar a la DGA respecto a su ubicación y características.”

18. Con respecto a la acción n°9 consistente en *“Monitoreo y reporte del ex pozo de monitoreo N°2 (actual pozo de monitoreo SE01), informado en respuesta a Requerimiento de Información realizado a la Compañía mediante R.E. N°236/2021 de la SMA. Los cuales serán reportados en informes de seguimiento ambiental de calidad de las aguas subterráneas de los pozos asociados al Depósito de Relaves Espesados”* en el que se consignó como impedimento *“Retraso de ETFA en la entrega de los resultados del monitoreo”*, tal circunstancia debe eliminarse en tanto se enmarca en una relación contractual que establece la titular con un tercero respecto de la cual debe hacerse responsable por su cumplimiento.

19. Con respecto a la acción n°11, consistente en la *“Obtención de aprobación por parte de la Dirección Regional de Aguas de Antofagasta (DGA) de la propuesta de ubicación y características del Pozo de Monitoreo N°2 del Depósito de Relaves Espesados consignado en la RCA N°404/2013”* cuyo plazo propuesto es de *“12 meses a contar de la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento”*, debe reducirse su lapso a 8 meses en tanto la propuesta de ubicación ya fue presentada a la DGA con fecha 13 de abril de 2021.

20. Con respecto a la acción n°12, consistente en *“Construcción, habilitación e implementación de Pozo de Monitoreo N°2 del Depósito de Relaves Espesados, consignado en la RCA N°404/2013, de conformidad con la ubicación y características acordadas con la Dirección Regional de Aguas de Antofagasta en su pronunciamiento”* que tiene como impedimento asociado *“Retraso en la implementación de Pozo de Monitoreo N°2 del Depósito de Relaves Espesados por parte de empresa externa producto de la pandemia por COVID-19”*, tal circunstancia debe eliminarse en tanto se enmarca en una relación contractual que establece la titular con un tercero respecto de la cual debe hacerse responsable por su cumplimiento.

21. La asunción del origen de las infiltraciones detectadas en el Pozo N°1 del Depósito de Relaves Espesados implica que el control de esta circunstancia adquiera crucial importancia en el procedimiento sancionatorio, razón por la cual, en lo que respecta a la acción n°13, consistente en *“Ingresar copia del Plan de Solución integral para el control de infiltraciones del Depósito de Relaves Espesados a la Dirección Regional de Aguas (DGA) para su información”* es necesario que en la próxima versión que se presente del programa de cumplimiento se acompañe una copia del Plan de Solución integral para el control de infiltraciones del Depósito de Relaves Espesados, puesto que su análisis por parte de esta Superintendencia será determinante para efectos de resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento.

22. Respecto de la acción n°14, consistente en *“Ejecución de un Plan de monitoreo actualizado del sistema de control de infiltraciones y aguas subterráneas del Depósito de Relaves Espesados y reporte electrónico.”* que tiene asociado el impedimento de *“Retraso de la ETFA en la entrega a la Compañía de los Informes asociados al sistema de control de infiltraciones y aguas subterráneas del Depósito de Relaves de Espesados”*, tal circunstancia debe eliminarse en tanto se enmarca en una relación contractual que establece la titular con un tercero respecto de la cual debe hacerse responsable por su cumplimiento.

23. Respecto de la acción n°15, consistente en *“Incorporación del monitoreo del Pozo N°2 del Depósito de Relaves Espesados (DRE) aprobado por la DGA, al seguimiento ambiental reportado conforme a los estándares establecidos en la RCA N°404/2013 para el pozo N°1.”* que tiene asociado como impedimento *“Retraso de ETFA en la entrega de los resultados del monitoreo.”*, tal circunstancia debe eliminarse en tanto se enmarca en una

relación contractual que establece la titular con un tercero respecto de la cual debe hacerse responsable por su cumplimiento.

Cargo N°3 “Presentación de informes de seguimiento ambiental incompletos. Monitoreos de parámetros en el Tranque de Relaves Las Luces no contemplan parámetros extractantes, colectores y espumantes, en período 2018 a marzo de 2021.”

24. Con respecto a la acción n°17, consistente en *“Ejecución de gestiones por parte de la Compañía tendientes a encontrar un laboratorio habilitado para realizar la caracterización y análisis de la concentración residual de extractantes, colectores y espumantes en pozos de monitoreo del Tranque de Relaves Las Luces II”* se solicita justificar de manera más profusa los costos asociados a la ejecución de esta medida.

25. Con respecto a la acción n°18, consistente en *“Caracterización y análisis de la concentración residual de extractantes, colectores y espumantes en aguas presentes en los pozos de monitoreo del Tranque de Relaves Las Luces II, en conformidad con lo dispuesto en el Considerando N°12.4 de la RCA N°27/2003.”* se trata de una acción fundamental para hacer un análisis de efectos respecto de este hecho infraccional, razón por la cual, en la próxima versión que se entregue del programa de cumplimiento deberá acompañarse el informe con los resultados de esta acción con el fin de descartar efectos negativos y consecuentemente calificarla como acción en ejecución. Además, respecto de los impedimentos referidos *“(i) Retraso del Laboratorio en la entrega de los resultados; y (ii) Imposibilidad material del Laboratorio para montar la técnica analítica”*, tales circunstancias deben eliminarse en tanto se enmarcan en una relación contractual que establece la titular con un tercero respecto de la cual debe hacerse responsable por su cumplimiento.

26. En virtud de lo referido en el considerando anterior, deberá eliminarse la acción alternativa n°19.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense nuevas observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido, presentado por Minera Las Cenizas S.A., descritas entre los considerandos 14 a 26:

II. SEÑALAR que el presunto infractor, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al representante legal de Minera Las Cenizas S.A. en su domicilio ubicado en Av. Apoquindo N°3885, Piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

PUE/VOA/DGP

Correo electrónico:

- cristian.argandona@cenizas.cl
- andrea.caceres@cenizas.cl

Carta certificada:

- Representante legal de Minera Las Cenizas S.A. en su domicilio ubicado en Av. Apoquindo N°3885, Piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina Regional Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.